



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 571/13

### AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

El Pleno del Ayuntamiento de Cebreros, en sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanzas fiscales reguladoras siguientes,

- Ordenanza Fiscal número 3: TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.
- Ordenanza Fiscal número 5: REGULADORA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS
- Ordenanza fiscal número 8: TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y COPIAS.

Así como la imposición de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Vallas, Contenedores y Otros Materiales Constructivos, Mesas y Sillas, Aparatos de Venta Automática, Cajeros Automáticos, Instalación de Puestos, Barracas, Atracciones, Ferias, Circos, Rodajes Cinematográficos, Quioscos, y Mostradores, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Concluido el plazo de información pública iniciado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 250, de 31 de diciembre de 2012, no habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo adoptado se entiende aprobado definitivamente por lo que procede su publicación íntegra, a los efectos de lo dispuesto por los artículos 65.2 y 70 de la citada ley, en los siguientes términos.

#### Modificación de la Ordenanza Fiscal número 3. Tasa por Recogida de Basuras:

Artículo 6º.-

Epígrafe 1: Viviendas .....	35,06 euros
Epígrafe 2.a) Hoteles, alojamientos rurales y similares .....	192,86 euros.
Epígrafe 2.b) Bares-restaurantes, pubs, discotecas y bar especial .....	157,36 euros.
Epígrafe 2.c) Bares .....	129,73 euros.
Epígrafe 2.d) Pescaderías, carnicerías y fruterías .....	77,48 euros.
Epígrafe 2.e) Otros comercios de comestibles: panaderías, pastelerías, heladerías, frutos secos y similares .....	63,12 euros.
Epígrafe 2.f) Supermercados, destilerías, sociedades agrarias de transformación .....	129,73 euros.
Epígrafe 2.g) Comercios de no alimentación, despachos de profesionales, oficinas y cualquier otro local comercial, industrial o establecimiento que no pueda incluirse en otro apartado.....	52,58 euros.
Epígrafe 2.h) Talleres mecánicos, de carpintería, cerrajerías y similares .....	66,41 euros.



Epígrafe 2.i) Locales sin uso .....	35,06 euros.
Epígrafe 2.j) Naves sin uso .....	35,06 euros.

**Artículo 10.-**

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, esto es, el uno de enero y el uno de julio.

3.- El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta y baja durante el ejercicio, debiéndose acreditar documentalmente la baja.

4.- En los casos de alta durante el ejercicio del devengo, se producirá el primer día del trimestre natural en el que se produzca el alta.

5.- En los casos de baja durante el ejercicio, ésta surtirá efectos a partir del trimestre siguiente.

**Modificación de la Ordenanza Fiscal número 5. Reguladora de los Servicios Funerarios Municipales.**

**Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

Epígrafe 2º Servicios funerarios.

2.a) Inhumación de cadáveres:

- Por cada cadáver, 120,00 euros.

2.b) Traslado de cadáveres o restos cadavéricos dentro del cementerio:

- Por cada cadáver o resto cadavérico, 120,00 euros.

2.c) Exhumación de cadáveres o restos cadavéricos con destino a otro cementerio:

- Por cada cadáver o resto cadavérico, 120,00 euros.

2.d) Inhumación de cadáveres o restos cadavéricos procedentes de otro municipio:

- Por cada cadáver o resto cadavérico, 120,00 euros.

2.e) Reducción de cadáveres o restos cadavéricos:

- Por cada cadáver o resto cadavérico, 50,00 euros.

2.f) Ocupación de terrenos dentro del recinto del cementerio con materiales para la realización de obras o trabajos, a razón de metro cuadrado y día, 2,14 euros.

**Modificación de la Ordenanza fiscal número 8: TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y COPIAS.**

**Artículo 4º.- TASAS**

12.- Tramitación, celebración y actas de matrimonios celebradas por la Alcaldía o concejal delegado: 90 euros.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON VALLAS, CONTENEDORES Y OTROS MATERIALES CONSTRUCTIVOS, MESAS Y SILLAS, APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA, CAJEROS AUTOMÁTICOS, INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, ATRACCIONES, FERIAS, CIRCOS, RODAJES CINEMATOGRAFÍCOS, QUIOSCOS, MERCANCÍAS Y MOSTRADORES.**

#### **CONCEPTO**

##### **Artículo 1.**

En base de las competencias establecidas en el art. 4.1 letras a) y b), art. 106.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 15 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales consistentes en la ocupación de terrenos de uso público con vallas, contenedores y otros materiales constructivos, mesas y sillas, aparatos de venta automática, cajeros automáticos, instalación de puestos, barracas, atracciones, ferias, circos, rodajes cinematográficos, quioscos, mercancías y mostradores que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal número 10, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

#### **HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la realización de cualquiera de los aprovechamientos señalados en el artículo 1 de la presente Ordenanza, y la obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento por parte del Ayuntamiento de la correspondiente licencia o autorización, o desde que se inicia el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva autorización.

#### **SUJETO PASIVO.**

##### **Artículo 3.**

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias para el aprovechamiento o quienes materialmente aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 1 de esta Ordenanza, aún sin la correspondiente autorización.

#### **BASE IMPONIBLE**

##### **Artículo 4.**

Se tomará como base de la presente tasa el tiempo de duración de los aprovechamientos y la superficie de la vía pública ocupada.

#### **CUOTA TRIBUTARIA**

##### **Artículo 5.**

La cuota tributaria se determinará según tarifado que a continuación se detalla:

A). Por ocupación del suelo con contenedores de escombros, vallas, andamios, materiales de construcción u otras instalaciones semejantes que ocupen la vía pública (maquinaria, grúas, casetas de obras destinadas a venta de pisos etc.), las tarifas serán las siguientes:



1. Por contenedor de recogida de escombros 1,5 €/hasta 6m<sup>2</sup>/día. Cada m<sup>2</sup> que sobrepase se incrementará la cuota en 0,5 €/m<sup>2</sup>/día.

2. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública 1,75€/metro lineal/ mes.

3. Por andamios de hasta 3 metros lineales, 1 €/diario, incrementándose en 0,25 € metro lineal/ día/ fracción de día.

4. Materiales de construcción o similar a razón de 0,21 €/m<sup>2</sup> /día o fracción.

B) Por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas en cafeterías, bares, restaurantes, etc.

b.1) Por cada mesa y cuatro sillas anualmente 55,41 €.

b.2) Por ocupación temporal, periodo estival (excepto los días de Fiestas Patronales), la tarifa a satisfacer es la siguiente:

De 1 a 3 mesas con cuatro sillas: 1,55 €/día.

De 4 a 6 mesas con cuatro sillas: 3,11 €/día.

De 7 a 9 mesas con cuatro sillas: 6,22 €/día.

Durante las fiestas Patronales cada día y mesa: 2,80 €/día.

C) Por ocupación de la vía pública con la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terreno de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes, ferias, circos y exposiciones.

1. Por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo a 24,04 €/metro lineal/mes.

2. Por la venta ambulante en los puestos del mercadillo a precio por puesto 0,90 €/metro lineal/mes. Por turismo o similar 1,80/metro lineal/mes. Por camión o furgoneta 2,16/metro lineal/mes.

3. En ferias y fiestas:

Por instalación de casetas o similares durante todos los días de las fiestas (5 días) a razón de 24,04 €/metro lineal.

D) Por la ocupación de la vía pública por rodaje cinematográfico.

Por la ocupación de la vía pública, o cortes de dichas vías por tomas cinematográficas, o videos a razón de 12,60 €/hora, siendo la cuota mínima 500 €.

E) Por la ocupación de la vía pública con ferias, exposiciones, y circos.

Ocupación de la vía pública o suelo municipal con la instalación de ferias, exposiciones, circos a 2 €/m<sup>2</sup> con una cuota mínima de 500 €. Si la feria, exposición o circo requiere de enganche de agua se abonarán 60 € adicionales. La tasa no incluye energía eléctrica en el espacio público.

F). Por ocupación de la vía pública con carteles en farolas y otras instalaciones (soportes de madera y PVC amarrados en farolas) para la exhibición de anuncios en todo el término municipal:

Las tarifas de la tasa por carteles en farolas de carácter indicativo y publicitario, será de 15 euros hasta 60 carteles/año.

Queda exceptuado el uso de las instalaciones que se determinen por el Ayuntamiento para la publicidad de los partidos políticos durante los períodos electorales, debiendo dictaminarse por



los miembros electos de la Corporación los lugares en los que queda permitido y la proporción que corresponde a cada partido político que se presente a las elecciones.

G). Por cada báscula, cajero automático, aparato o máquina de venta automática de cualquier producto o servicio en o con acceso desde la vía pública: cuota fija al semestre de 3 euros/metro lineal.

H). Mercancías.

Por la ocupación de la vía pública con mercancías móviles procedentes de un establecimiento fijo, 3 euros por metro cuadrado al semestre. Los límites máximos de ocupación se establecerán teniendo en cuenta el metro lineal del establecimiento y el ancho de la acera según se determine por el Ayuntamiento, en función de la anchura de la misma.

I). Mostradores.

Por la ocupación de la vía pública con instalaciones de mostradores o similares expendedores de bebidas durante las fiestas del Carnaval, y Patronales 60 euros por cada una de ellas.

Junto con la solicitud de la instalación, deberá acompañarse certificado emitido por técnico competente de que las instalaciones reúnen las condiciones de seguridad e higiénico-sanitarias exigidas legalmente.

J). Quioscos.

Las tarifas por la instalación de quioscos serán las siguientes:

a) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendedores de tabaco, lotería, chucherías hasta 5m<sup>2</sup>, a 145,44 euros/año. Cada m<sup>2</sup> en exceso 36,36 euros.

b) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos de temporada, hasta 5 m<sup>2</sup>, a 72,72 euros/año. Cada m<sup>2</sup> en exceso 29,09 euros.

c) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en los apartados anteriores, hasta 5 m<sup>2</sup> a 58,18 euros/año. Cada m<sup>2</sup> en exceso 14,54 euros.

## DEVENGO DE LA TASA

### Artículo 6.

Deberá abonarse el 100% de la tasa por autoliquidación en el momento de concederse la licencia o la autorización de la ocupación de la vía pública mediante ingreso en las cuentas bancarias del Ayuntamiento.

## NORMAS DE GESTION

### Artículo 7.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalación de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de los desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.



Asimismo deberán mantener la zona de dominio público autorizada en perfecto estado de conservación debiendo diariamente proceder a su limpieza, con el apercibimiento que de no hacerlo así se revocaría la autorización.

Los interesados en el disfrute de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, así como croquis del lugar y la superficie a ocupar.

La instalación de este tipo de aprovechamientos en la vía pública es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a denegar total o parcialmente ese aprovechamiento por razones de seguridad, salubridad o cualesquiera otros motivos de interés público que considere oportuno.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por parte de los interesados. El incumplimiento de este precepto podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio de la liquidación de la tasa correspondiente al periodo de aprovechamiento en virtud de la gestión inspectora de la Administración, junto con los recargos o sanciones que procedan.

Las autorizaciones caducarán automáticamente a la fecha de su vencimiento. En el caso de desear su renovación, deberá procederse a una nueva solicitud por parte del interesado. En caso de impago no se autorizará una nueva ocupación.

El aprovechamiento del dominio público que se regula en la presente Ordenanza, está sujeto a las siguientes condiciones generales:

La ocupación estará limitada a la superficie establecida por el Ayuntamiento. En todo caso, deberá quedar un paso peatonal completamente libre de, al menos, 1 metro que en ningún caso podrá ser ocupado. Se estudiaría cada caso particular para zonas especialmente estrechas o angostas.

En ningún caso se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a locales de pública concurrencia, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

La Corporación podrá ordenar, con carácter obligatorio, la retirada temporal de mesas y sillas por razones concretas y específicas, en determinados casos (Carnavales, Semana Santa, cabalgatas, desfiles, manifestaciones, etc.)

Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro lineal o cuadrado en exceso se abonará al 200% de la tarifa establecida.

## **Artículo 8.**

### **Ocupación con mesas y sillas en calzada sobre aparcamientos.**

El Ayuntamiento podrá dictar las instrucciones complementarias que estime oportunas por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas o de cualquier otra ocupación de la vía pública. No obstante será imprescindible el informe de la Policía Local para instalaciones de este tipo.



La anchura de la zona de ocupación en calzada con aparcamiento en línea no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.

La longitud tampoco excederá en ningún caso de 5 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados.

La anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada con aparcamiento en batería no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros tres metros de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.

La longitud no podrá exceder de 5 metros y hasta este límite máximo podrá ampliarse, con autorización por escrito de los vecinos colindantes afectados, si la fachada del establecimiento es inferior al mismo.

### EXENCIONES

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

### INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente en la Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

### DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Para todo no lo expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean de aplicación.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.P de Ávila, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Cebreros, a 5 de febrero de 2013

El Alcalde – Presidente, *Ángel Luis Alonso Muñoz*